

El 09 de noviembre de 2015, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito**; tal y como a continuación se señala:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 207; 208, fracciones I, incisos a), b), c), segundo párrafo, d) y e), II, III y IV; 209 primer y segundo párrafos y 211, se **ADICIONA** un Anexo 70 y se **SUSTITUYEN** los Anexos 33 y 36 de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto y 21 de septiembre de 2015, así como por la expedida el 15 de octubre de 2015, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a QUINTO

Anexos 1 a 32 . . .

Anexo 33 Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito.

Anexos 34 y 35 . . .

Anexo 36 Reportes Regulatorios.

Anexos 37 a 69 . . .

Anexo 70 Designaciones y baja de personal.

“**Artículo 207.-** Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 36, la cual se identifica con las series y reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R04 Cartera de crédito

Situación financiera

A-0411 Cartera por tipo de crédito

A-0415 Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

A-0420 Movimientos en la cartera vencida

A-0424 Movimientos en la cartera vigente

Cartera comercial

Información detallada

C-0442 Alta de créditos comerciales

C-0443	Seguimiento y baja de créditos comerciales
C-0444	Alta de operaciones de primer piso
C-0445	Seguimiento de operaciones de primer piso
	Información detallada de operaciones de segundo piso y garantías
C-0446	Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros
C-0447	Seguimiento de garantías
	Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)
C-0450	Garantes y garantías para créditos comerciales
C-0453	Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0454	Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0455	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0456	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0457	Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0458	Alta de créditos a cargo de entidades financieras
C-0459	Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras
C-0460	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras
C-0461	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras
C-0462	Baja de créditos a cargo de entidades financieras
C-0463	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0464	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0465	Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0466	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0467	Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0468	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0469	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0470	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0471	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

- C-0472 Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0473 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0474 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0475 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0476 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0477 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0478 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0479 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0480 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0481 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0482 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0483 Alta de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto
- C-0484 Seguimiento de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto
- C-0485 Baja de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto

Cartera a la vivienda

- H-0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda
- H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda

H-0493 Baja de créditos a la vivienda

Serie R06 Bienes adjudicados

A-0611 Bienes adjudicados

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Serie R08 Captación

A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos

A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento

A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

A-0819 Captación integral estratificada por montos

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias

A-1221 Balance general de sus subsidiarias

A-1222 Estado de resultados de sus subsidiarias

A-1223 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER

A-1224 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER

B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1316 Estado de flujos de efectivo

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Serie R14 Información cualitativa

A-1411 Integración accionaria

A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

Serie R15 Operaciones por servicios de banca electrónica

B-1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución

B-1523 Operaciones y usuarios clientes por servicios de banca electrónica

B-1524 Operaciones por servicios de banca electrónica

Serie R16 Riesgos

A-1611 Brechas de reprecación

A-1612 Brechas de vencimiento

B-1621 Portafolio global de juicios

Serie R24 Información operativa

B-2421 Información de operaciones referentes a productos de captación

- B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas
- B-2423 Titulares garantizados por el IPAB
- C-2431 Información de operaciones con partes relacionadas
- D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros
- D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros
- D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros
- E-2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona
- E-2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda
- E-2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica

Serie R26 Información por comisionistas

- A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas
- A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas
- B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas
- C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

Serie R27 Reclamaciones

- A-2701 Reclamaciones

Serie R28 Información de riesgo operacional

- A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional
- A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional
- A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional
- A-2814 Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

- A-2911 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

Serie R32 Conciliaciones

- A-3211 Conciliación contable fiscal

Serie R33 Comisiones

- A-3311 Comisiones cobradas y pagadas

Las Instituciones requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría. Asimismo, en caso de que por cambios en la normativa aplicable se requiera establecer conceptos o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Instituciones la apertura de los nuevos conceptos o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior la Comisión, a través del SITI, notificará a la Institución el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 208.- . . .

I. . . .

- a) La información relativa a la series R29 y R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes C-0442, C-0443, C-0444, C-0445, C-0446 y C-0447 deberá proporcionarse dentro de los 10 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- b) La información relativa a la serie R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes C-0450, C-0453, C-0454, C-0457, C-0458, C-0459, C-0462, C-0463, C-0464, C-0467, C-0468, C-0469, C-0472, C-0473, C-0474, C-0477, C-0478, C-0479, C-0482, C-0483, C-0484, C-0485,

H-0491, H-0492 y H-0493 deberá proporcionarse dentro de los 12 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

c) ...

Asimismo la serie R04, exclusivamente los reportes A-0411, A-0415, A-0417, A-0419, A-0420, A-0424, C-0455, C-0456, C-0460, C-0461, C-0465, C-0466, C-0470, C-0471, C-0475, C-0476, C-0480, C-0481, la serie R12, en lo que se refiere a los reportes A-1219, A-1220, A-1221, A-1222, A-1223 y A-1224, la serie R13, únicamente los reportes B-1321 y B-1322, y el reporte A-2814, correspondiente a la serie R28.

...

d) La información relativa a las series R06 y R07 dentro de los 25 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

e) La información relativa a la serie R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1611 y A-1612, la serie R24, únicamente los reportes B-2421, B-2422, C-2431, D-2441 y D-2442, así como la correspondiente a las series R26 y R33 deberá enviarse a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

f) ...

II. Trimestralmente, la información de las series R15, R27 y R32 deberá enviarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

De igual forma, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, la relativa a las series R12, R13, R14, R16, R24 y R28, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1230, A-1311, A-1316, A-1412, B-1621, D-2443, E-2450, E-2451, E-2452, A-2811 y A-2813 de dichas series.

III. Semestralmente, la información relativa a la serie R14, exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-1411, deberá proporcionarse, con datos a junio y diciembre de cada año, a más tardar el día 25 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

IV. Anualmente:

a) La información relativa a la serie R28, exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-2812, deberá proporcionarse, con cifras a diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

b) La información relativa a las series y reportes que resulte necesario reenviar a fin de guardar consistencia con los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año referidos en el Artículo 180 de las presentes Disposiciones, deberá proporcionarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo cuyos estados financieros no hubieren sido aprobados por el Consejo dentro de los plazos referidos en las presentes disposiciones como consecuencia del impedimento para sesionar mencionado en el tercer párrafo del Artículo 178, y por lo tanto aún no estuvieren dictaminados, deberán entregarlos a la Comisión, en el plazo a que se refiere el inciso b) de la presente fracción, indicando en todo caso tal circunstancia, eliminando la anotación de que fueron aprobados por el consejo. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán remitirlos nuevamente dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de la sesión del consejo en que tal aprobación se produzca.

Artículo 209.- Las instituciones de banca de desarrollo entregarán la información a que se refiere el Anexo 70 únicamente en caso de designaciones, renunciaciones o remociones de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del director general y los que, de conformidad con su reglamento orgánico, deban cumplir con los requisitos que al efecto establece el Artículo 43 de la Ley, así como respecto de los delegados fiduciarios y demás servidores públicos que tengan otorgado poder para obligar con su firma a la institución de banca de desarrollo.

La información mencionada deberá ser presentada en forma impresa a la Comisión, dentro de los 5 días posteriores a la designación, renuncia o remoción de la persona de que se trate. En todo caso, las

instituciones de banca de desarrollo deberán manifestar expresamente que los servidores públicos designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

...

“**Artículo 211.-** Las instituciones de banca de desarrollo no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R04, reportes C-0442 y C-0443, R14, reporte A-1411, y R24, reportes B-2423 y C-2431, de las presentes disposiciones.”

Transitorios

Acorde con los artículos transitorios la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio siguiente (**primero**); las instituciones de crédito contarán con los plazos que a continuación se indican para dar cumplimiento a las disposiciones siguientes:

- I. El Anexo 33 que se sustituye mediante la presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2016. Lo anterior, con excepción del porcentaje a que se refiere el párrafo 81 del criterio B-6 “Cartera de Crédito” contenido en el referido Anexo 33, que entrará en vigor el 1 de enero de 2018. Las instituciones de crédito deberán utilizar los porcentajes que a continuación se indican hasta en tanto se verifica la entrada en vigor de dicho porcentaje, conforme a lo siguiente:

Año	Porcentaje del saldo dispuesto de la línea de crédito que representan las disposiciones reestructuradas o renovadas cuyo análisis individual determine su traspaso a cartera vencida
2016	40%
2017	30%
2018	25%

- II. El artículo 211, así como los reportes regulatorios contenidos en el Anexo 36 que se sustituye mediante la presente Resolución entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, por lo que deberán ser proporcionados a la Comisión conforme a los plazos de entrega establecidos en el Artículo 208 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” a partir del mes de febrero de 2016. Lo anterior con excepción del reporte regulatorio A-2814 correspondiente a la Serie R28 el cual entrará en vigor el 1 de octubre de 2015. Por lo que respecta a los reportes regulatorios C-0450, C-0453, C-0454, C-0457, C-0458, C-0459, C-0462, C-0463, C-0464, C-0467, C-0468, C-0469, C-0472, C-0473, C-0474, C-0477, C-0478, C-0479, C-0482, C-0483, C-0484, C-0485, entrarán en vigor en la fecha prevista por la presente fracción, pero deberán ser enviados mensualmente durante los 15 días posteriores al cierre del mes que se reporta, lo anterior en tanto no se deroguen los reportes regulatorios “C-0442 Alta de créditos comerciales”, “C-0443 Seguimiento y baja de créditos comerciales”; por lo que una vez que dichos reportes se deroguen, deberán ajustarse al plazo previsto por el inciso b) de la fracción I del Artículo 208 citado (**segundo**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.